

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0015-18  
ACUERDO DE CIERRE No.: 002/V.I./2024

ELIMINADO: DIEZ  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a veinte de junio del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, se dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. ZA0015VI2018VR001, de fecha veintiseis de febrero del año dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para que realizara visita de inspección al Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, en el domicilio ubicado en Carretera [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, con el objeto de verificar que el establecimiento visitado haya dado cumplimiento en los términos y plazos establecidos, a las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución No. 045/V.I./2019, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, notificada el trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la C. Inspectora Ing. Aide Ruiz Blando, practico visita de inspección al [REDACTED] en el domicilio ubicado en Carretera [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, levantándose al efecto el acta de inspección No. ZA0015VI2018VR001, de fecha veintiseis de febrero del año dos mil veinticuatro.

**TERCERO.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.

## ACUERDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 4º párrafo Quinto 14, 16 y 27 párrafo Cuarto, Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 (cinco) de febrero de 1917 (mil novecientos diecisiete); artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 (siete) de junio del año 2013 (dos mil trece); artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós y los artículos PRIMERO numeral 31 inciso b) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SEPTIMO, del "DECRETO" por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental" dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entiende conferidas a esta unidad administrativa; y oficio No. PFFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0015-18  
ACUERDO DE CIERRE No.: 002/V.I./2024

ELIMINADO:	DIEZ
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION AL ARTICULO 113,	
FRACCION I. DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION	
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE	O

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

## VERIFICACIÓN DE MEDIDAS:

A continuación, el suscrito, en compañía del visitado y los dos testigos designados procedió a realizar la visita de verificación a las medidas técnicas ordenadas por esta autoridad, mediante **Resolución No. 045/V.I./2019** de fecha **08 de noviembre de 2019**, emitido por la **Biol. Lourdes Angelica Briones Flores**, en su carácter de encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas y notificada el **13 de noviembre de 2019** encontrándose lo siguiente (describir las medidas técnicas ordenadas y las acciones realizadas por el establecimiento para dar cumplimiento a dichas medidas, así como las no cumplidas, los documentos que presenta para acreditar el cumplimiento de medidas documentales, fecha de los mismos y el monto de la inversión realizada para dar cumplimiento, etcétera.):

## MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN:

**8.-B)** El visitado manifiesta que da tratamiento interno al residuo sangre conforme a la NOM-003-SSA2-1993, pero no comprueba destino final de residuos de mercurio provenientes del área dental y tóner usados y trapos impregnados con thiner y pintura. por lo que se reitera la medida.

El visitado deberá comprobar el destino final adecuado a empresa autorizada por SEMARNAT para los residuos de mercurio proveniente de las amalgamas de área dental, toner usados y trapos impregnados con thiner y pintura.

**R: en relación a este medida se le solicita exhiba documentación comprobatoria del destino final adecuado residuos de mercurio proveniente de las amalgamas de área dental, tóner usados y trapos impregnados con thiner y pintura ya que al momento de la visita en el almacén de RP no se observaron residuos peligrosos almacenados desconociendo su destino final toda vez que no exhibe documentación que acredite el cumplimiento de esta medida, así mismo el Dr. [REDACTED] área de dental manifiesta que desde el año 2017 aproximadamente no se está generando el mercurio líquido, actualmente se está trabajando con un aparato llamado Amalgamador en el cual se trabaja con capsulas dosificadoras y no se genera este residuo.**

**8.-D)** El visitado no comprueba la disposición final de los trapos y envases por lo que se reitera la medida. Suspende la actividad de disposición final de trapos impregnados y envases que contuvieron pintura a la basura común.

**R: Se desconoce el destino final de trapos impregnados y envases que contuvieron pintura común toda vez que no exhibe documentación que acredite el cumplimiento de esta medida.**

**A ceder del visitado no se cuenta con la documentación al momento de la visita debiso a que no esta el director ni administrador.**

## OBSERVACIONES:

En valoración de todas y cada uno de los documentos que obran en el expediente Administrativo No. PFFPA/38.2/2C.27.1/0015-18, se observa escrito Ref. 84030473200/132 de fecha 06 de marzo del 2024, presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el día 7 de Marzo del año en curso, nuevamente se realiza la manifestación que no se genera mercurio liquido ya que se trabaja con capsulas dosificadoras y el amalgamador; y por otro lados se manifiesta nuevamente que no se genera trapos

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION AL ARTICULO 113,	
FRACCION I. DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION	
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE	O

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0015-18  
ACUERDO DE CIERRE No.: 002/V.I./2024

ELIMINADO:	DIEZ
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL LA	
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	A
UNA PERSONA	O
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

impregnados y envases que contienen trapos impregnados con pintura con thinner y pintura, y se adjunta al presente escrito copia simple de hoja no. 5 del acta de verificación ZA0015VI2018VA001, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, donde se manifestó en la visita "que no han vuelto a generar trapos impregnados y envases que contuvieron pintura, en revisión de la bitácora no se tienen registrados entradas de trapos impregnados y envases que contuvieron pintura". Dado que en la visita de verificación ZA0015VI2018VR001 de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, se describe que no se observó la generación de estos residuos peligrosos y la manifestaciones antes mencionadas.

III.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y por economía procesal el acta de inspección no. ZA00015VI2018VR001 de fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, se tiene por insertados en su literalidad en el acta en mención, de lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que del análisis realizado al acta de inspección no. ZA0015VI2018VA001, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, se tiene por determinar lo siguiente.

## CONCLUSIONES:

La medida que fue dictada mediante resolución número 045/V.I./2018, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve y que fuera notificada el día trece de noviembre del año dos mil diecinueve, establece que el visitado manifiesta que da tratamiento interno al residuo sangre conforme a la NOM-003-SSA2-1993, pero no comprueba destino final de residuos de mercurio provenientes del área dental y tóner usados y trapos impregnados con thinner y pintura. por lo que se reitera la medida. El visitado deberá comprobar el destino final adecuado a empresa autorizada por SEMARNAT para los residuos de mercurio proveniente de las amalgamas de área dental, toner usados y trapos impregnados con thinner y pintura, sin embargo es de hacer notar como así lo menciona la inspeccionada mediante escrito de Ref 84030473200/132 presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el día 7 de Marzo del año en curso, nuevamente se realiza la manifestación que no se genera mercurio líquido ya que se trabaja con capsulas dosificadoras y el amalgamador; y por otro lados se manifiesta nuevamente que no se genera trapos impregnados y envases que contienen trapos impregnados con pintura con thinner y pintura, toda vez que no se encuentra establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y así mismo lo hacentado en el Acta de Inspeccion de fecha veintisis de febrero del dos mil veinticuatro.

En consecuencia y dado que mediante resolución número 045/V.I./2018, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve y que fuera notificada el día trece de noviembre del año dos mil diecinueve, se impuso sanción económica al establecimiento inspeccionado por realizar el tratamiento interno al residuo sangre conforme a la NOM-003-SSA2-1993, pero no comprueba destino final de residuos de mercurio provenientes del área dental y tóner usados y trapos impregnados con thinner y pintura. por lo que se reitera la medida. El visitado deberá comprobar el destino final adecuado a empresa autorizada por SEMARNAT para los residuos de mercurio proveniente de las amalgamas de área dental, toner usados y trapos impregnados con thinner y pintura. Y así como no comprueba la disposición final de los trapos y envases por lo que se reitera la medida. Suspender la actividad de disposición final de trapos impregnados y envases que contuvieron pintura a la basura común, lo cual es materialmente imposible de cumplir, por las razones antes mencionadas, por lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina la terminación del presente procedimiento administrativo, en consecuencia se ordena el cierre del presente procedimiento, en términos del artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0015-18  
ACUERDO DE CIERRE No.: 002/V.I./2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO:	DIEZ
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

Por lo antes expuesto y fundado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina la terminación del presente procedimiento administrativo, en consecuencia se ordena el cierre del expediente administrativo, solo por lo que hace a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número ZA0015VI2018VR001, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

**CUARTO.-** Notifíquese por rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES** en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

**C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**

